"AÑO DEL BI"





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-30/2020 Agdos. N° 700-682/19 N° 716-967/19 y N° 716-813/19. DECRETO Nº SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 L NAV 20

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante en su carácter de apoderada legal de la Sra. MARIANA GABRIELA TORRES, D.N.I. N° 23.430.938, en contra de la Resolución N° 306-S-2020, emitida en fecha 17 de enero de 2.020por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto Resolutivo se rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto por la letrada en contra de la Resolución N° 980-INT-HSR-19, a través de la que se desestimó el Recurso de Revocatoria incoado en contra de su similar N° 937-INT-HSR-19, que dispuso el rechazo de la solicitud de pago de las diferencias salariales derivadas de la incorrecta liquidación del concepto cenominado "Bonificación por Título", con más los aportes previsionales correspondientes;

Que, como consecuencia de tal decisorio y siguiendo con la vía administrativa, la mandante dedujo el Recurso Jerárquico que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud:

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, entre los antecedentes que obran en autos se encuentra el Expte. N° 716-813-19, del que se desprende sin lugar a equivoco alguno que la agente Torres percibe el Adicional "Bonificación por Titulo", en el porcentaje que expresa la Ley N° 3955 en su artículo 6°, modificada por su similar N° 4108 aplicable al caso, lo que está reflejado en la planilla de liquidación agregada;

Que, no existe falta de fundamentación en los resolutivos impugnados, no son arbitrarios ni ilegales porque se conformaron conforme a legislación aplicable y vigente a la fecha, siendo el agravio esgrimido por la recurrente inexistente:

Que, por lo precedentemente expuesto el cuerpo legal interviniente, estima que, correspondería la emisión del presente acto administrativo por el que se rechace el recurso ientado;

Por ello, y en uso de sus facultades:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA RESUELVE:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.



SC. CLAUDIA GISELA HUANCA A/G Jetatura de Despadre Ministario de Salud - Jahry





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUIUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

III CDE. A DECRETO Nº

ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto ARTICULO 1º: Recriazado per en su carácter de apoderada legal de la Sra. por la Dra. Agustina infante en su carácter de apoderada legal de la Sra. por la Dra. Agustira inflantes, D.N.I. N° 23.430.938, en contra de la Resolución MARIANA GABRIELA TORRES, D.N.I. N° 23.430.938, en contra de la Resolución MARIANA CASA, emitida en fecha 17 de enero de 2.020 par el 0.000 par el MARIANA GABRIELA de la Resolución de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 17 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 17 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 17 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 17 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 17 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 17 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 17 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 17 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 18 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Nº 306-S-2020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de 19 de enero de 2.020, emitida en fecha 19 de enero de 2.020, emiti Saiud, por las razones expresadas en el exordio. –

ARTICULO 2º: Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publiquese ARTICULU 2. Roundanie de Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y sintéticamente en el Boletín Cumplido vuelva el Milioto para su difusión. Cumplido vuelva el Milioto para su difusión. sinteticamente di Comunicación y sinteticamente de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

> DI: GUSTAVO KLEREDO BOUHID MINISTRO SALVO MIJUY -

O RUBEN MORALES GOBERNADOR

S.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.



/G Jefatura de Dei